



**INFORME RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO E
INFORME ADICIONAL AL DE AUDITORIA DE CUENTAS (IRCA)**

Fundación Laboral de personas con discapacidad

Santa Bárbara, F.S.P., M.P. (FUSBA)

2022/0558

Intervención Regional de Asturias



ÍNDICE

	<u>Página</u>
I.- INTRODUCCIÓN	3
II.- OBJETIVOS Y ALCANCE	3
III.- RESULTADOS DEL TRABAJO	4
III.1.- Resultados de recomendaciones de control interno (IRC)	4
III.2.- Resultado del informe adicional	11
IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	17



I.- INTRODUCCION

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Regional de Asturias, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales de la FUNDACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SANTA BÁRBARA (FUSBA) que comprenden, el balance de situación abreviado a 31 de diciembre de 2021, la cuenta de resultados abreviada y la memoria correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

Como resultado de dicho trabajo con fecha 19 de julio de 2022 se emitió el correspondiente informe en el que expresó una opinión favorable y se ha incluido párrafos sobre otra información y sobre requerimientos legales y reglamentarios.

El presente IRCIA (código AUDINET 2022/0558) se emite como resultado del trabajo anteriormente indicado y de acuerdo con la norma Técnica correspondiente. Con fecha 11 de octubre de 2022 se remitió a los responsables de la entidad auditada el IRCIA provisional, recibándose sus alegaciones con fecha 26 de octubre de 2022, las cuales fueron analizadas y tomadas en consideración en la emisión del presente informe definitivo.

II.- OBJETIVO Y ALCANCE

Como parte de la auditoría indicada en el apartado de introducción y derivado de las pruebas realizadas en el contexto de dicho trabajo, así como, en su caso, de aquellos otros procedimientos que se han considerado necesarios en el marco de la auditoría pública, pueden detectarse debilidades significativas de control interno, otros aspectos relevantes para la mejora de la gestión e incumplimientos de la legalidad.

En el alcance de este trabajo no se pretende identificar, necesariamente, todas las debilidades e incumplimientos legales que puedan existir o todos los defectos, en general, de la gestión económico-financiera y, por tanto, no expresamos una opinión sobre el sistema de control interno o sobre el cumplimiento de la legalidad ni tratamos de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría operativa y de cumplimiento, el control financiero permanente u otras revisiones de similar naturaleza y objetivos. En el supuesto



de realizarse dichos trabajos, sus resultados podrían diferir sustancialmente de las conclusiones alcanzadas en el presente informe.

III.- RESULTADOS

III.1.- Resultados de recomendaciones de control interno (IRC)

El propósito de la auditoría de cuentas es el de expresar una opinión sobre las cuentas anuales, para lo que se tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación de las cuentas anuales con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría adecuados a las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno. En el desarrollo de los trabajos de campo se han detectado las deficiencias en los procedimientos de gestión contable que se detallan a continuación y que implican la probabilidad de dar lugar en el futuro a incorrecciones materiales en las cuentas anuales.

III.1.1.- Facturación.

Como ya se indicaba en los Informes IRCIA desde el Plan 2019, se reitera la ausencia de una adecuada codificación de los encargos/contratos/pedidos recibidos por la Fundación, que no los clasifica por su naturaleza.

Con independencia del escaso número de encomendantes actuales, consecuencia de la imposibilidad de formalizar nuevos encargos, se reitera que se considera necesario organizar los sistemas para permitir una codificación en función de su naturaleza (y posterior numeración correlativa para cada una de ellas) lo que facilitaría la adecuada justificación del cumplimiento del apartado 2.b) del artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector público, dado que deben acreditarse el porcentaje de la actividad para los entes encomendantes de los que ostenta la condición de medio propio y servicio técnico (utilizando para ello los ingresos totales que corresponden a encargos como medio propio y los que corresponden a operaciones comerciales con terceros privados o públicos de los que no es medio propio o cualquier otro indicador que pudiera considerarse más adecuado). Esta información resulta también necesaria para relacionar estos contratos de venta con las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para ejecutarlos.

La codificación que lógicamente realiza cada encomendante no permite la codificación correlativa de los encargos/pedidos recibidos por la Fundación.



III.1.2.- Nóminas.

En esta área se detectan deficiencias que, si bien por su cuantía no resultan significativas, sí ponen de manifiesto deficiencias de control interno.

Así, se ha detectado que no se obtiene un resumen de nómina total de la Fundación que permita el cuadro de las transferencias a realizar. Ello ha implicado la no detección de fallos en la aplicación que, a la hora de generar las transferencias, no tiene en cuenta en todos los casos los importes retenidos correctamente, de modo que al menos en dos nóminas mensuales se han producido errores que han implicado la necesidad de solicitar reintegro por parte de los perceptores afectados por el error.

Se indica en las alegaciones que la Fundación sí detecta estos errores *“pero que el sistema utilizado para las mismas no permite identificar a qué trabajador o trabajadores corresponden, debiendo de revisar una a una todas ellas hasta encontrar las que tuvieran ese posible error”*. Al respecto debe señalarse que existen medios alternativos de revisión, indicando que este órgano de control realiza la comprobación anual mediante la extracción en Excel de los listados correspondientes y realizando su cruce de una forma ágil y rápida.

Por otro lado, se ha detectado que la contabilización de la cotización a la Seguridad Social se hace en función de los datos del SAP, que no coinciden con los datos realmente liquidados, por lo que al final del año la Fundación debe realizar un ajuste manual para que coincida la realidad con el importe contabilizado.

En el mapa de riesgos confeccionado, se prevé que la realización de controles en esta área sea de carácter anual. Resulta evidente que la periodicidad de los controles debe ser mensual, debiéndose implantar las comprobaciones necesarias para evitar o minimizar las deficiencias que se han detectado:

- Errores en los importes devengados en nómina (tanto en exceso como en defecto): por ejemplo no liquidación de trienios, errores en la liquidación de las extras,...
- Errores en la persona al que se realiza el pago de retribuciones (dos personas con nº de personal 60002205 y 60002215)



- Incorrecto descuento en nómina de los anticipos al personal concedidos (existen dos casos en los que se concedió anticipo de nómina, que debió descontarse en el mes de concesión, sin que a 31 de diciembre se haya reintegrado).

Respecto a esta cuestión se señala en las alegaciones que *“cuando a un trabajador se le realiza un adelanto, una ayuda social o similar, esta está registrada por escrito tanto la cantidad como los plazos y forma de devolución y se realiza un control mensual a través de las nóminas (metodología utilizada para el reintegro de la cantidad a devolver)”*. No obstante, estos controles, de los que debe dejarse constancia, no identificaron los errores señalados en el informe, por lo que deben revisarse para evitar la no detección, para garantizar su efectividad.

- Diferencia global de 854,92 € entre el importe que se paga a los trabajadores por las bajas por incapacidad laboral transitoria que corresponde a la seguridad social (pago delegado) y lo que se incluye en los correspondientes TC’S por dichas bajas. La ausencia de control y comparación entre el dato de las nóminas y el de los TCs remitidos a la Seguridad Social, ha implicado que la Fundación haya abonada dicha cantidad que en principio parece que debería haber financiado la Seguridad Social. Tampoco se realiza ningún ajuste en la cuenta 640, ya que se mantiene su contabilización como pago delegado.
- En dos ocasiones se detectó que se reflejó en nómina una baja laboral por enfermedad común cuando realmente se trataba de baja por accidente (COVID) financiándose indebidamente la diferencia
- Abono de retribuciones sin existencia de documentación que lo soporte (a ME. V.F. se le abonan vacaciones por importe de 870,75 € que no se incluyen en nómina)
- Diferencia entre el gasto contabilizado en la cuenta 642 “Seg. soc. cargo empresa” y el gasto real de acuerdo con los recibos mensuales de la Seguridad Social, de la que no consta conciliación y que se ajusta globalmente a final de año por un importe de 833,12 € sin documentación justificativa del asiento directo.
- No consta la realización de revisión alguna sobre estas discrepancias con la finalidad de identificar o validar los ajustes, que implican que finalmente la Fundación se ha hecho cargo de los importes no aceptados por la SS, sin que se realice ningún ajuste en la cuenta 640, ya que se mantiene su contabilización como pago delegado.



Mención especial debe hacerse a los casos en los que, por cualquier motivo un trabajador ha percibido un importe indebido, que deba ser reintegrado. No se lleva un adecuado control de estas deudas, sin haberse establecido un procedimiento mediante el que se formalice el requerimiento de reintegro y su seguimiento por parte de los servicios afectados, así como el procedimiento a seguir en los casos en los que el importe a reintegrar represente un porcentaje importante respecto a la nómina anual o los casos en los que los trabajadores abandonan la Fundación.

Destaca en este sentido el caso de F.C.O., que tiene una deuda exigible por la Fundación de 8.034,59 € a 31 de diciembre de 2021 respecto a la cual sin embargo no existe una resolución mediante la que se formalice su exigencia, por lo que tampoco está contabilizada. Así, en el ejercicio 2021, fecha en la que surge el derecho de cobro, la entidad debió reflejarlo (distinguiendo a corto y largo plazo) con abono a la cuenta 120 por los salarios abonados en 2020 y con abono a los conceptos de gasto que corresponda del subgrupo 64.

Con carácter general, las cantidades satisfechas indebidamente en concepto de haberes se pueden reintegrar deduciéndolas del siguiente libramiento que se formule, previo acuerdo formal notificado al interesado y al servicio de gestión de nóminas, que debe hacerlo efectivo.

Sin embargo, nos encontramos ante un reintegro de mayor cuantía (ya que su importe representa algo más de cuatro mensualidades “ordinarias”) en el que además hay que tener en cuenta los límites de la cuantía inembargable de las retribuciones previsto en el art. 607 de la LEC. Por tanto, al no ser factible la compensación mediante descuento en nómina, la Fundación debió haber acordado el reintegro por el importe debido en un plazo determinado, notificándolo al interesado a efectos de posibles recursos y de solicitud, en su caso, de posible fraccionamiento del importe debido.

Por el contrario, del análisis del expediente y de acuerdo con las manifestaciones recibidas, el procedimiento fue verbal, notificándose únicamente, y sin ninguna motivación, que se descontará en nómina un importe de 39,59 € durante 15 años (fecha de jubilación del trabajador).



Aunque no existe un procedimiento específico en la Fundación que regule tanto el procedimiento de reintegro como la concesión de aplazamientos o fraccionamientos, resulta evidente que cualquier acto debe estar soportado en un acuerdo formalmente motivado y notificado.

Cualquier acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento debe partir de la solicitud del interesado, y debe contener las causas que motivan la solicitud, los plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita, garantía que en su caso se ofrece, y procedimiento de reintegro solicitado en su caso. A esta solicitud debe acompañarse los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido en el requerimiento. El importe bruto anual, incluidos extras y bonus, ascendió en 2021 a 36.062,99 € (27.274,13 € netos)

La concesión del aplazamiento o fraccionamiento debe motivar la decisión adoptada. En este caso se ha acordado un fraccionamiento en un plazo que no se considera razonable teniendo en cuenta el importe de la nómina del interesado y sin haber examinado ni evaluado la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos del interesado, así como la posibilidad de que el interesado pueda dejar de prestar sus servicios en la Fundación.

III.1.3.- Mapa de riesgos.

Durante el ejercicio 2020 la Fundación estableció un proceso de valoración del riesgo dentro de la entidad, con la finalidad de disponer de un mapa o relación de riesgos, así como el diseño de un control interno mitigador de estos riesgos y la evidencia de que dicho sistema ha funcionado.

No consta su aprobación formal ni su comunicación al personal que debe realizar las revisiones previstas.

Se indica en las alegaciones que el Mapa de Riesgos *“fue aprobado en su versión definitiva con el visto bueno de la Presidencia de FUSBA al Director General”*, de un modo informal. La aprobación de este tipo de planes efectivamente puede aceptarse que sea aprobado por la Presidencia de la Fundación, si bien dada su finalidad y la necesidad de que las medidas a aplicar deban ser ejecutadas por la plantilla de la Fundación, conlleva la conveniencia de



su aprobación formal previo a su difusión entre el personal involucrado en los **controles exante** previstos (al menos entre las personas que deban realizar los controles previstos en cada área).

Tampoco consta el seguimiento del sistema en el ejercicio auditado, que debería estar disponible con carácter previo a la formulación de las cuentas, para garantizar, dada su finalidad, que las cuentas que se formulan están libres de errores significativos y que los controles funcionaron adecuadamente, con independencia de posibles mejoras a implementar en el futuro.

En este sentido, con carácter general se recomienda que se deje constancia documental de las verificaciones realizadas y que se revise su periodicidad, considerándose inadecuado la periodicidad anual, excepto para determinadas operaciones específicas del cierre y para la emisión del informe de seguimiento del sistema.

Este informe debería desarrollar una descripción básica de las medidas de control interno existentes, una valoración o análisis de su eficacia operativa, y una propuesta de rectificaciones o mejoras a adoptar.

Se manifiesta en las alegaciones que *“es la Responsable de Administración quién actualmente está realizando estas revisiones, aportando el informe de seguimiento”*. Se reitera que no consta la realización de este **control expost**, que, de existir, debería realizarse con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales. La herramienta de evaluación de riesgos es un instrumento que permite evaluar la efectividad y debilidades de los controles internos de gestión, por lo que debe implicar la continua revisión de los sistemas de control interno establecidos para mitigar los riesgos de incorrección material en la elaboración de sus Cuentas Anuales, con una periodicidad al menos anual en estos momentos iniciales de implantación.

Sin realizar un análisis detallado del sistema, adicionalmente a las cuestiones desarrolladas en los apartados anteriores se han observado los siguientes aspectos susceptible de mejora:



ASIENTOS MANUALES

Todo tipo de asiento manual debe estar adecuadamente documentado y aprobado por el Director General y/o Responsable de Administración, según se establezca en función de la naturaleza de la operación para poder ser registrado en el sistema.

INMOVILIZADO MATERIAL

Debe desarrollarse un procedimiento de control interno del área que evite deficiencias como el hecho de que las compras de inmovilizado, tramitadas como contrato menor, no se han incluido en la Plataforma de Contratación del Estado ni remitido al Tribunal de Cuentas.

TESORERÍA

Actualmente únicamente existe constancia de control de la caja física, mediante la confección de arqueos mensuales.

Sin embargo, no existe ningún tipo de control efectivo sobre las cuentas corrientes ya que se contabilizan los movimientos en base al extracto bancario y no de acuerdo con las órdenes de pago expedidas. Debe por tanto modificarse el procedimiento contable y realizar también en este caso una conciliación mensual de los saldos contables y los extractos bancarios.

En fase de alegaciones se manifiesta que *“durante el año 2022, aparte de esos arqueos mensuales queda registro contable de los mismos en el cierre mensual de cada caja”*. Esta afirmación será objeto de verificación en el Plan de control correspondiente, momento en el que se comprobará la efectiva modificación del procedimiento contable que implique la necesidad de conciliación.

VALORACION DE PDTOS TERMINADOS

La Fundación valora los productos terminados al valor del escandallo inicial, en el momento en el que se crea cada producto y nunca se actualiza. Sin embargo, una correcta valoración exige modificar valor de nuevas entradas con el escandallo real elaborado al confeccionar la oferta, al recibir el pedido.



Se ha realizado la comprobación de la valoración de 3 productos terminados de confección (FCTBX00003, FCTCT00002 y FCTPA00956) en los que se ha observado que el valor de las existencias es inferior al valor que tendría según el escandallo de esos productos en el momento de la confección.

Si se aplica el error obtenido sobre todo el valor de los productos terminados de confección habría un ajuste de 6.895,39 euros.

PÓLIZAS DE CRÉDITO.

Debe indicarse que se ha detectado el incorrecto reflejo de los gastos devengados por las dos pólizas de crédito formalizadas. Consideramos que tanto los gastos de constitución como los intereses devengados por el producto no son gastos financieros si no servicios bancarios que deben reflejarse en la cuenta 626. Servicios bancarios y similares, teniendo en cuenta que no se ha dispuesto de ninguna cantidad en el ejercicio.

INGRESOS Y GASTOS

Se reitera como debilidad de control interna en sí misma la deficiente información existente en la gestión de ventas, al continuar sin existir adecuada codificación de los encargos recibidos y de los pedidos/contratos de ventas formalizados y su situación.

Además, hemos comprobado que el pedido no se incluye en el sistema hasta su facturación, lo que implica una deficiencia muy significativa que impide controlar precisamente la existencia de pedidos no facturados. Debe registrarse en el momento de su aprobación y pase a fabricación.

La misma situación se identifica en relación con los contratos/pedidos que implican adquisiciones de bienes o servicios por la Fundación.

III.2.- Resultado del informe adicional

El presente informe adicional, se basa en el análisis de la legislación aplicable al organismo con el alcance indicado en el apartado 2 de este documento, encuadrado en una auditoría de cuentas tal y como se prevé en la Ley General Presupuestaria y en su normativa de desarrollo.



III.2.1.- Medio Propio de la AGE

El apartado 1 del artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la propia Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

El citado artículo establece que a la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico deberá acompañarse una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado que vaya a declarar el medio propio y servicio técnico

En consecuencia, de acuerdo con la RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2017 de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se aprueba la instrucción para la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y previa solicitud de la entidad, esta Intervención Regional emitió el indicado informe con fecha 12 de febrero de 2019.

Como resultado de esta revisión, esta Intervención Regional concluyó que “la memoria presentada por FUSBA no resulta conforme, en todos los aspectos significativos, a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”, lo que implica la imposibilidad de formalizar nuevos encargos.

No obstante, la Fundación ha formalizado nuevos encargos, si bien y de acuerdo con el Informe de auditoría de cuentas anuales, se ha verificado que las actividades de la Fundación como ente destinatario de encargos en su condición de medio propio no han superado el porcentaje del 80% regulado en el apartado 2.b) del artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector público.

Por todo ello, se debe solicitar, en el momento de la subsanación total de las deficiencias, la realización por parte de la IGAE de un nuevo informe de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre si se decide tener la condición de medio propio.



Adicionalmente, se recuerda que, en el caso de existir subcontratación de alguna partida del encargo, el importe facturado al encomendante no puede ser superior al coste satisfecho por el medio propio. Sin embargo, la ausencia de una codificación adecuada que permita relacionar las adquisiciones con los encargos/contratos de venta formalizados impide realizar esta verificación con garantías de exactitud.

El hecho de que, como se indica en las alegaciones, las facturas de estas subcontrataciones se imputen al centro de coste correspondiente en su sistema de gestión económica/contable (SAP) unido a que sean pocas y específicas, efectivamente puede permitir a la Fundación su identificación, si bien no de un modo sistémico ni automático que pueda ser verificado por terceros.

III.2.2. Análisis contratación

Se ha realizado un análisis general de la contratación de la Fundación detectándose que se mantiene lo ya manifestado en el Informe IRCIA 2020/0263 y 2021/0345 en el sentido de que, con carácter general, los expedientes de los contratos menores tramitados (cuyo valor estimado excede de 5.000 euros) no cumplen con lo exigido por el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector público, ya que no incluye:

- El informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y aprobando el gasto.
A este respecto se manifiesta en fase de alegaciones que *“con carácter mensual el Director General elabora sendos documentos, estando estos en posesión y archivo del Responsable de Administración”*. No obstante, esta documentación debe ser previa y específica para cada contrato menor, al menos para los superiores a los 5.000 €.
- Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación
- Solicitud de, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente, exigencia que no se deriva de la Ley si no de la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, obligatoria para todos los órganos de contratación del sector público del Estado, con las excepciones previstas.



Si bien se puede concluir razonablemente que las adquisiciones no implican fraccionamiento por no tratarse de necesidades periódicas y previsibles si no que responden a las necesidades concretas relacionadas con la ejecución de los servicios y suministros a ejecutar por la Fundación, esta situación debe quedar debidamente acreditada y justificada en el expediente, al igual que las restantes obligaciones detalladas anteriormente.

Para ello, se reitera la recomendación del establecimiento de una adecuada codificación de los expedientes de gasto, de modo que permita identificar y conciliar la información suministrada al Tribunal de Cuentas con la disponible en el perfil del contratante y los datos a suministrar en el informe del artículo 129 de la LGP.

Adicionalmente, se reitera la conveniencia de introducir en la aplicación de gestión un campo que permita cruzar las contrataciones de bienes y servicios con los correlativos trabajos a ejecutar por la Fundación, lo que acreditaría tanto la justificación de no fraccionamiento como su obligación de que los trabajos en su caso subcontratados derivados de encargos no superen el 50% del presupuesto del encargo.

Por otro lado, se ha verificado que los Pliegos de Cláusulas administrativas Particulares correspondientes a las licitaciones del ejercicio continúan sin estar informadas por ningún servicio jurídico, lo cual, si bien no es preceptivo en el caso de la Fundación por ser poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública, sí resulta conveniente para garantizar el adecuado cumplimiento de la legalidad, existiendo a este efecto un Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia) y Hulleras del Norte, S.A., S.M.E., y las entidades integradas en el Grupo HUNOSA, formalizado el 28 de septiembre de 2019, en el que se contempla que la asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

En este sentido debe tenerse especialmente en cuenta que cualquier contratación que supere los importes de contrato menor precisa la tramitación de una licitación pública, así como la necesidad de cumplir con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, a cuyos efectos deberá incorporarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o



documento regulador de la licitación el adecuado desglose que garantice la adecuación a los precios del mercado, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio de referencia.

En particular, en las verificaciones realizadas durante el trabajo de campo de la auditoria se ha detectado:

1) que en el ejercicio 2021 se ha realizado la adquisición de tres elementos de inventario, por importe individual superior a 5.000 €, tramitados sin expediente y sin haberse publicado en la plataforma de contratación ni notificado al Tribunal de Cuentas, con el siguiente detalle:

C.CONT	Elemento	SUMINIST.	Fecha compra	Importe €
213	TRACTOR ROBOT	AGROJARDIN	14/04/2021	13.884,75
211	FALSO TECHO CON AISLANTE T.CONFECCIÓN	IMSA	23/08/2021	9.143,87
217	PLOTTER SG2-540	SUMIN.SERIG KIMA	22/12/2021	9.500,00

2) que ha existido fraccionamiento en relación con los trabajos contratados con IMSA durante 3 meses (julio, agosto y septiembre) por un importe total de 21.196,78 €, tramitados como tres contratos menores con el mismo objeto: trabajos de desmontaje, traslado, montaje, movimiento de materiales y colocación en destino en archivo histórico pozo FONDON. Además, se trata de una subcontratación relativa al encargo E-0089 Nuevos trabajos de digitalización y reordenación del Archivo Histórico y traslado de documentación

III.2.3 Gestión de Inmovilizado

1) En el ejercicio 2019, dada la situación de los mercados y ante la imposibilidad de materializar ninguna oferta de venta del Centro de Ujo, con significativos problemas estructurales, la Fundación decidió la baja definitiva del activo en Balance, procediendo a amortizar las subvenciones de capital pendientes, a revertir el valor de los terrenos y a contabilizar la pérdida generada. No obstante, el bien debe mantenerse en el



inventario de inmovilizado, así como continuar las gestiones destinadas a su enajenación por todos los medios disponibles.

Se considera que las actuaciones realizadas hasta la fecha son insuficientes para garantizar una correcta gestión de ventas, habiéndose detectado que este inmueble continúa sin estar incluido en el Portal Inmobiliario del Grupo HUNOSA.

A este respecto, se manifiesta en fase de alegaciones que HUNOSA ha formulado consulta jurídica (no se concreta a quien) *“ante las dudas que surgen para la procedencia o no de tal circunstancia, dado que el edificio no pertenece a dicha Compañía”*.

Este órgano de control mantiene que dado que es esta Sociedad la que constituyó la Sociedad, que forma parte de su Patronato y que lógicamente debe ser la primera interesada en impulsar su actividad en general, podría poner a su disposición los superiores medios técnicos disponibles, utilizando un portal inmobiliario ya existente en el que se pueden clasificar los inmuebles que se publiciten, teniendo en cuenta su propiedad a efectos de tramitar en su caso la enajenación.

Se reitera que la recomendación formulada se limita a los efectos meramente publicitarios en un portal inmobiliario, si bien podría revisarse en función del contenido del informe jurídico, que debe remitirse a este órgano de control en el momento de su emisión.

- 2) En relación con la parcela H-3 del Polígono Olloniego-Tudela, adquirida en 2010 al Ayuntamiento de Oviedo con la finalidad de albergar la nueva sede de la Fundación y cuyo 75% está aún pendiente de pago a 31 de diciembre de 2017, se revela en el Informe de auditoría, como párrafo de énfasis, la cancelación del anticipo concedido por HUNOSA en 2010, como financiación puente para la adquisición de una parcela en Olloniego para albergar la nueva sede de la Fundación, por importe de 443 miles de €. Ante la imposibilidad de obtención de las subvenciones previstas, con cargo a Fondos Mineros, HUNOSA, en su calidad de Patrono fundador, canceló la deuda suscrita, operación que la Fundación registra directamente en sus fondos propios.

En el ejercicio 2021 la Fundación solicitó la devolución del importe ya abonado, así como la cancelación de la operación, sin tener contestación hasta la actualidad.



IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez considerado el apartado 3 de RESULTADOS DEL TRABAJO, realizamos las siguientes conclusiones y recomendaciones, que, si bien son básicamente reiteración de recomendaciones relevantes de ejercicios anteriores y debe iniciarse la implantación de las medidas oportunas para su subsanación, dada su naturaleza se considera que en el momento actual no requieren un plan de acción:

A) Gestión de nóminas.

Se recomienda establecer el mecanismo de gestión y control que garantice la comprobación previa de las transferencias individuales a realizar con carácter previo a su pago.

Se recomienda contabilizar la cotización a la Seguridad Social de acuerdo con las liquidaciones notificadas por la Tesorería, una vez validadas, rectificando mensualmente los datos que se obtienen del SAP.

Se debe realizar control mensual de las variaciones, verificando la corrección de los devengos, descuentos y transferencias, emitiendo un resumen de nómina mensual que debe ser autorizado y contabilizado. Adicionalmente, se deben analizar y controlar los ajustes derivados de las liquidaciones practicadas por la Seguridad Social y establecer un procedimiento de reintegro formalmente correcto que permita exigir y controlar las deudas de los trabajadores con la empresa concediendo en su caso, aplazamientos o fraccionamientos acordados de forma motivada y con garantías.

B) Medio propio.

La entidad no cuenta con el informe favorable de la IGAE en relación con el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, lo que implica la imposibilidad de formalizar nuevas encomiendas.

Debe solicitarse, en el momento de la subsanación total de las deficiencias detectadas, la realización por parte de la IGAE de un nuevo informe de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, momento en el que también se verificará la adecuación de las Tarifas a las exigencias de la Ley 9/2017.



C) Contratación.

Se reitera la necesidad de establecer un adecuado sistema de codificación de los contratos tramitados, que permita su seguimiento y clasificación en base a la información que posteriormente debe suministrarse y que, así mismo, pueda utilizarse para justificar adecuadamente la inexistencia de fraccionamiento (por relación, en su caso, con los servicios y suministros a ejecutar por la Fundación) así como la subcontratación efectivamente realizada en la ejecución de los encargos recibidos.

Con independencia de lo anterior, se reitera que deben dictarse las instrucciones necesarias para completar el contenido de los expedientes de contratos menores (que lógicamente incluyen tanto gasto como inversión) de acuerdo con las exigencias del artículo 118 de la Ley de contratos del Sector Público y de la OIRESCON (diseñando las plantillas adecuadas), confeccionar los presupuestos de licitación con las exigencias del artículo 100 de la LCSP y solicitar de la Abogacía General del Estado el informe previo de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares en aplicación del Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia) y Hulleras del Norte, S.A., S.M.E., y las entidades integradas en el Grupo HUNOSA, formalizado el 28 de septiembre de 2019. En fase de alegaciones se acepta esta última recomendación, condicionada a las disponibilidades del servicio jurídico al no ser preceptivo el informe a los Pliegos.

Adicionalmente, se recomienda el establecimiento de un procedimiento de control interno del área que evite deficiencias como el hecho de que las compras de inmovilizado, calificadas como contrato menor sin tramitación de expediente, no se hayan incluido en la plataforma de contratación del estado ni al Tribunal de Cuentas, que no incluyan la documentación preceptiva y que se produzcan fraccionamientos de contratos.

D) Gestión de inmovilizado.

Con independencia de la baja contable del edificio de UJO, muy deteriorado, se concluye que entre las gestiones realizadas para su enajenación debe llevarse a cabo su inclusión en el Portal Inmobiliario del Grupo HUNOSA.



Así mismo, y si bien se consideran adecuadas las gestiones realizadas sobre la parcela H-3 del Polígono Olloniego-Tudela, debe insistirse frente al Ayuntamiento de Oviedo hasta la finalización de las gestiones que procedan.

Firmado electrónicamente por M^a José Mora de la Viña

LA INTERVENTORA REGIONAL

El presente informe puede contener información sensible o de carácter reservado y le ha sido remitido por la Intervención General de la Administración del Estado por ser usted uno de los destinatarios legales del mismo conforme a lo previsto en el Título VI de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y su normativa de desarrollo. Fuera de estos supuestos la Intervención General de la Administración del Estado está sometida por ley al deber de confidencialidad y secreto en relación con su contenido, por lo que queda usted responsable de su tratamiento y difusión, la cual deberá respetar en todo caso la normativa de protección de datos y demás que pudiera resultar de aplicación